



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º:

A los efectos de la integración de la Cámara de Diputados de la Nación al número de diputados a elegir, será de uno por cada 161.000 habitantes o fracción no menor de 80.500, no correspondiendo en ningún caso la elección de menos de cinco (5) diputados por distrito.

ARTICULO 2º:

De conformidad con el artículo anterior, se considera como población de cada distrito la que resulta del censo practicado en el año 2001, correspondiéndole a cada jurisdicción la siguiente representación:

Distrito	TOTAL
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	17
Buenos Aires	86
Catamarca	05
Chaco	06
Chubut	05
Córdoba	19
Corrientes	06
Entre Ríos	07
Formosa	05
Jujuy	05
La Pampa	05
La Rioja	05
Mendoza	10
Misiones	06
Neuquén	05
Río Negro	05
Salta	07
San Juan	05
San Luis	05
Santa Cruz	05
Santa Fe	19
Santiago del Estero	05
Tierra del Fuego	05
Tucumán	08



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 3°:

A fin de cumplimentar la representación establecida en el artículo anterior, cada jurisdicción elegirá en la primera elección que se realice, la cantidad de diputados que se expresa a continuación y en la elección siguiente a la misma se completará la representación aludida con el número de diputados que corresponda. Este sistema se mantendrá en los sucesivos periodos de renovación legislativa.

Distrito	Periodo 2003-2007	Periodo 2005-2009
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	08	09
Buenos Aires	43	43
Catamarca	02	03
Chaco	03	03
Chubut	02	03
Córdoba	09	10
Corrientes	03	03
Entre Ríos	03	04
Formosa	03	02
Jujuy	03	02
La Pampa	02	03
La Rioja	03	02
Mendoza	05	05
Misiones	03	03
Neuquén	02	03
Río Negro	03	02
Salta	04	03
San Juan	03	02
San Luis	02	03
Santa Cruz	02	03
Santa Fe	10	09
Santiago del Estero	03	02
Tierra del Fuego	03	02
Tucumán	04	04

ARTICULO 4°:

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN CARLOS CORREA
DIPUTADO DE LA NACION